



## **6.7 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de aguas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución, suministro, saneamiento de agua, y alcantarillado, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y suministro de material, en los términos especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

### **III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

#### **Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Cuando los suministros o servicios regulados en esta Ordenanza sean solicitados o sean recibidos por ocupantes de viviendas y locales diferentes de los propietarios de los inmuebles, estos propietarios tendrán la condición de sustitutos del contribuyente.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir las cuotas de la tasa sobre el beneficiario.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava

4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava



#### IV. TARIFAS

##### Artículo 4º

##### TARIFA PRIMERA.- Cuota de servicio.

**1. Por el derecho a utilizar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas residuales (alcantarillado, depuración), otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de usuarios o abonados, independientemente de la cuota que corresponda por caudal consumido, trimestralmente se liquidará:**

<u>Contador</u>	<u>Por servicio abastecimiento</u>	<u>Por servicio depuración</u>	<u>Por servicio alcantarillado</u>
Hasta 15 mm	5,62 €	6,48 €	3,52 €
20 mm.	9,44 €	9,49 €	4,22 €
25 mm.	13,66 €	13,66 €	6,03 €
30 mm.	21,69 €	22,10 €	9,04 €
40 mm.	36,16 €	36,66 €	17,07 €
50 mm.	57,25 €	58,27 €	25,11 €
65 mm.	75,34 €	77,34 €	36,16 €
80 mm.	90,41 €	92,41 €	46,21 €
100 mm.	128,58 €	130,59 €	58,27 €
125 mm.	210,95 €	210,95 €	78,36 €
150 mm.	733,29 €	748,36 €	281,26 €
200 mm.	1.285,77 €	1.305,86 €	542,43 €

Esta tarifa será de aplicación a todos aquellos contratos formalizados con AMVISA, independientemente de la modalidad en que se preste el servicio, recogida en la tarifa segunda. No será de aplicación en aquellos casos en que exista convenio específico debidamente formalizado entre las partes que recoja alguna cláusula contraria a este criterio. Para aquellos contratos cuyo uso sea el de extinción de incendios, tan sólo se liquidará periódicamente la cuota de servicio relativa al servicio de abastecimiento. Esta tarifa podrá prorratearse en función del período de tiempo liquidado.

- En el caso de instalación de contadores generales que midan consumos de agua fría en comunidades, la cuota trimestral a satisfacer será la suma de las cuotas de servicio que correspondan a cada uno de los distintos elementos de finca. Esta cuota vendrá determinada por el diámetro del contador que resulte adecuado reglamentariamente, según lo establecido para la instalación en el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- En los casos de las Juntas Administrativas con consumo en alta se tomará como referencia el contador que mide el consumo de agua suministrado por AMVISA. En los



casos de las Juntas administrativas que tengan contrato exclusivo de Alcantarillado y Depuración se tomara como referencia un contador de 40mm.

4. En el momento de formalizar el contrato, el solicitante deberá depositar las respectivas fianzas por suministro, alcantarillado y depuración del agua a consumir. Esta fianza será equivalente a las cuotas de servicio, delimitadas por el calibre del contador, correspondiente a dos trimestres.

## TARIFA SEGUNDA.- Cuota trimestral

### Epígrafe 2.1.- Servicio de agua fría para consumo o uso doméstico:

Por el agua consumida se pagará:	Consumo/uso
<b>Primer tramo:</b> Los primeros 10 m <sup>3</sup> aforados pagarán el m <sup>3</sup>	0,211 €
<b>Segundo tramo:</b> De 11 m <sup>3</sup> a 42 m <sup>3</sup> aforados pagarán el m <sup>3</sup>	0,422 €
<b>Tercer tramo:</b> De 43 m <sup>3</sup> aforados en adelante pagarán el m <sup>3</sup>	0,844 €

Por el tratamiento de depuración de las aguas se pagará:	Depuración /uso
<b>Primer tramo:</b> Los primeros 10 m <sup>3</sup> aforados pagarán el m <sup>3</sup>	0,140
<b>Segundo tramo:</b> De 11 m <sup>3</sup> a 42 m <sup>3</sup> aforados pagarán el m <sup>3</sup>	0,280
<b>Tercer tramo:</b> De 43 m <sup>3</sup> aforados en adelante pagarán el m <sup>3</sup>	0,560

Por el alcantarillado se pagará:	Alcantarillado/uso
<b>Primer tramo:</b> Los primeros 10 m <sup>3</sup> aforados pagarán el m <sup>3</sup>	0,060 €
<b>Segundo tramo:</b> De 11 m <sup>3</sup> a 42 m <sup>3</sup> aforados pagarán el m <sup>3</sup>	0,120 €
<b>Tercer tramo:</b> De 43 m <sup>3</sup> aforados en adelante pagarán el m <sup>3</sup>	0,241 €

El consumo doméstico de la vivienda que constituya la residencia habitual de una familia numerosa legalmente reconocida será liquidado aplicando las tarifas correspondientes al segundo tramo de consumo, al realizado en el tercero. Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión acreditando el cumplimiento de la condición exigida. La bonificación se aplicará en la fecha de facturación, siempre y cuando en ese momento se dé la condición exigida, y el titular del contrato sea a su vez titular del carnet de familia numerosa.

### Epígrafe 2.2.- Servicio de agua caliente y/o servicios complementarios para consumo o uso doméstico.



	Abastecimiento /uso	Depuración/uso	Alcantarillado
Todo el consumo se pagará el m <sup>3</sup> a	0,422 €	0,280 €	0,120 €

**Epígrafe 2.3.- Servicio a centros dependientes de la Administración Central, Local e Institucional, incluyendo aquellas Juntas Administrativas con contratos en baja no pertenecientes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.**

	Abastecimiento /uso	Depuración/uso	Alcantarillado
Todo el consumo se pagará el m <sup>3</sup> a	0,527 €	0,350 €	0,150 €

**Epígrafe 2.4.- Servicio a cualquier otra clase de bienes, propiedades, industrias, centros de servicios o para uso no tarifado anteriormente, y todos aquellos que aún no teniendo conexión con la red de residuales, viertan sus aguas residuales concentradas a la E.D.A.R. Se considerarán incluidos en este epígrafe los servicios a aquellas viviendas en que se presten servicios o actividades profesionales.**

	Abastecimiento /uso	Depuración/uso	Alcantarillado
Todo el consumo se pagará el m <sup>3</sup> a	0,844 €	0,560 €	0,241 €

**Epígrafe 2.5 - Suministro de agua en alta.**

**2.5.1.** A los pueblos (Juntas administrativas) y otras entidades con suministro desde AMVISA en alta al 100%. (Excepción hecha de los recogidos en los epígrafes 2.6 y 2.7), se hará de la siguiente forma:

- Abastecimiento de agua: se girará el m<sup>3</sup> de agua suministrada a .....0,422
- El servicio de depuración y tratamiento de depuración se cobrará el m<sup>3</sup> de consumo de agua a ..... 0,280
- El servicio de alcantarillado se cobrará el m<sup>3</sup> de consumo de agua, a.....0,120

**2.5.2. A los pueblos (Juntas administrativas) y otras entidades con suministro desde AMVISA en alta y que a su vez tienen un suministro de su propio manantial, se hará aplicando la siguiente fórmula:**

AMVISA obtendrá el consumo medio anual de agua potable por habitante que se registra en las Juntas Administrativas de la Zona Rural del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que actualmente gestiona y que tienen un contrato de suministro de agua en baja.

Este consumo medio de agua resultante se multiplicará por el número de habitantes de cada Junta Administrativa en esta situación, según padrón municipal a 31 de diciembre de **2016**, resultando un volumen de agua sobre el que se aplicarán las siguientes tasas de alcantarillado y depuración:

- Abastecimiento de agua, se girará el m<sup>3</sup> de agua suministrada por AMVISA según lectura de contador, a .....0,422
- El servicio de depuración y tratamiento de depuración se cobrará el m<sup>3</sup> en función de la aplicación de la fórmula, a ..... 0,280
- El servicio de alcantarillado se cobrará el m<sup>3</sup> en función de la aplicación de la fórmula, a..... .0,120



Si de la aplicación de la fórmula resultara un consumo menor al reflejado por las lecturas del contador, se aplicará este último.

AMVISA revisará cada dos años tanto los datos de padrón como los de consumo medio.

**2.5.3. A los pueblos (Juntas administrativas) sin suministro de AMVISA y que tienen un suministro de su propio manantial al 100%, se hará aplicando la siguiente fórmula:**

AMVISA obtendrá el consumo medio anual de agua potable por habitante que se registra en las Juntas Administrativas de la Zona Rural del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que actualmente gestiona y que tienen un contrato de suministro de agua en baja.

Este consumo medio de agua resultante se multiplicará por el número de habitantes de cada Junta Administrativa en esta situación, según padrón municipal a 31 de diciembre de **2016**, resultando un volumen de agua sobre el que se aplicarán las tasas de alcantarillado y depuración de acuerdo a las siguientes tasas:

1. El servicio de depuración y tratamiento de depuración se cobrará el m<sup>3</sup> en función de la aplicación de la fórmula a ..... 0,280
2. El servicio de alcantarillado se cobrará el m<sup>3</sup> en función de la aplicación de la fórmula a ..... 0,120

AMVISA revisará cada dos años tanto los datos de padrón como los de consumo medio.

**Epígrafe 2.6.- Suministro de agua al polígono industrial de Gojain y Parque tecnológico de Miñano.**

- El abastecimiento de agua, se girará el m<sup>3</sup> a ..... 0,844

**Epígrafe 2.7.- Suministro de agua a los pueblos de la jurisdicción del Ayuntamiento de Zigoitia.**

El abastecimiento de agua, se girará conforme a lo establecido en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Zigoitia.

**Epígrafe 2.8.-** Aquellas industrias que no se abastezcan de suministro de agua de AMVISA y viertan sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado abonarán por tratamiento de depuración el canon correspondiente de la Norma Reguladora de la tasa por el Vertido de Aguas Residuales no domésticas a la red de alcantarillado, y por alcantarillado la tasa detallada en el epígrafe 2.4.

**Epígrafe 2.9.-** Los vertidos domésticos de pueblos fuera del término municipal abonarán por tratamiento de depuración el canon correspondiente de la Norma Reguladora de la tasa por el Vertido de Aguas Residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

**Epígrafe 2.10.- Convenios especiales.**

Se liquidarán en base a lo establecido en los mismos.

**TARIFA TERCERA.- Suministro e instalación de materiales.**



### Epígrafe 3.1.-

Los precios del suministro de contadores, carretes y colocación de los mismos para el ejercicio **2017**, serán los siguientes:

<u>Diámetro</u> <u>(mm)</u>	<u>Precios 2017 Euros</u>		
	Contador	Carrete	Colocación
13	52,23 €		19,09 €
15	52,23 €		19,09 €
20	65,29 €		21,09 €
25	120,54 €		26,12 €
30	158,72 €		31,14 €
40	341,53 €		37,16 €
50	537,41 €	452,03 €	93,42 €
65	652,93 €	522,34 €	103,47 €
80	944,23 €	602,70 €	130,59 €
100	1.140,11 €	662,97 €	164,74 €
125	1.476,62 €	783,51 €	205,92 €
150	1.808,11 €	883,96 €	229,03 €

### INCENDIOS

<u>Diámetro</u> <u>(mm)</u>	<u>Precios 2017 (Euros)</u>	
	Contador	Colocación
65	291,31 €	103,47 €
80	321,44 €	130,59 €
100	391,76 €	164,74 €
150	572,57 €	229,03 €

El suministro de tuberías, llaves de paso, de registro y demás materiales de que disponga AMVISA para abastecimiento y saneamiento, se efectuará al precio de compra tarifada de fabricante y su colocación a coste de la mano de obra, incluida la Seguridad Social, aumentando en un 15% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

**Epígrafe 3.2.-** En el caso de verificación de contadores solicitada por el abonado, este deberá pagar previamente el desmontaje y montaje del contador, así como el costo, ante el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, de la verificación de dicho contador. El importe del desmontaje y montaje del contador para el



ejercicio **2017** será, cada uno de ellos, el de colocación de contadores especificado en el epígrafe 3.1.

Si el resultado de la verificación arroja un resultado de mal funcionamiento o error en la medición, se procederá a la devolución de lo abonado por desmontaje y montaje del contador.

**Epígrafe 3.3.-** Las acometidas de suministro de agua potable por obras nuevas y sus correspondientes fianzas se facturarán como sigue:

<u>Pulgadas</u>	<u>Derecho</u>	<u>Acometidas</u>	<u>Importe</u>	<u>Fianza</u>
1-25 mm.	371,67 €	622,79 €	994,46 €	521,30 €
1,5-40 mm.	592,66 €	783,51 €	1.376,17 €	852,13 €
2,5-65 mm.	964,32 €	1.044,69 €	2.009,01 €	1.343,35 €
3-80 mm.	1.185,32 €	1.125,05 €	2.310,37 €	1.674,18 €
4-100 mm.	1.486,67 €	1.476,62 €	2.963,29€	1.714,28 €
6-150 mm.	2.009,01 €	1.808,11 €	3.817,12 €	1.714,28 €

En los casos de nuevas acometidas al saneamiento, el solicitante depositará una fianza para cubrir los posibles desperfectos que se pudieran generar en el colector general, o aquellas irregularidades realizadas en la ejecución de la obra. El importe de esta fianza será como criterio general, de 520 euros, pudiendo establecerse un importe superior a criterio de los técnicos de Amvisa, en función de las características de la obra a realizar.

**Epígrafe 3.4.-** En el caso de suspensión del suministro por incumplimiento del abonado, los gastos ocasionados tanto por la suspensión del suministro como por la anulación y reposición de la acometida, si fueran necesarias, se liquidarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- El importe del precintado y desprecintado del contador será, cada uno de ellos, de 25 €.
- En el caso de anulación y reposición de la acometida, se liquidará el 50% del importe del coste de la acometida fijado en el epígrafe 3.3.

**Epígrafe 3.5.-** Aquellos desplazamientos para revisión o comprobación de instalaciones realizados a solicitud del abonado, se liquidarán a un precio de 25 €. Este coste no será repercutido al abonado si se comprueba que la avería o mal funcionamiento de la instalación es responsabilidad de AMVISA.

#### **TARIFA CUARTA.-**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, por todo el suministro de agua, alcantarillado y depuración de la misma, de los abastecimientos de agua instados por el propio Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuando el uso del citado suministro sea de general utilización y beneficio del vecindario, la suministrada a los centros de enseñanza cuyos gastos de conservación y los de servicios están atribuidos al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por disposición de carácter general, la consumida en las Oficinas Municipales, técnicas y administrativas de todos los Departamentos Municipales, así como el consumo realizado en centros sociales y deportivos municipales, abonará:

- En concepto de abastecimiento ..... 0,422 €/m<sup>3</sup>
- En concepto de depuración ..... 0,280 €/m<sup>3</sup>
- En concepto de alcantarillado ..... 0,120€/m<sup>3</sup>



La tarifa arriba establecida está solamente fijada para el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y sus Organismos y Sociedades Públicas participadas al 100% en su capital, sin que pueda acogerse a la misma cualesquiera servicio o centro dependiente de las Administraciones Públicas en general.

No obstante, será de aplicación para aquellos contratos en baja con Juntas Administrativas pertenecientes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuando el destino del suministro sea de general utilización y beneficio del vecindario.

### **TARIFA QUINTA.-**

Las tarifas que se aplicarán a los análisis de aguas que se efectúen en el Laboratorio de la empresa AMVISA, serán los contemplados en la Ordenanza 6.13 reguladora de la prestación de los servicios relacionados con la inspección en materia de abastos, de medio ambiente, de sanidad en general, de laboratorio de análisis químicos y análogos.

### **NORMAS DE APLICACIÓN:**

AMVISA gestiona el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua por medio de una tasa para la prestación de un servicio que tiene carácter de tributo, que beneficia a los usuarios u ocupantes de viviendas, naves, locales o, en general, de inmuebles. En virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán responsables subsidiarios los propietarios de dichos inmuebles.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, son responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o el ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

**1ª** Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas primera, segunda y tercera de esta Ordenanza, se cobrarán por recibo, trimestralmente y tienen el carácter de irreducibles, excepto en los casos previstos a continuación.

- En los casos de consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas, será potestad de AMVISA y apoyado en el correspondiente informe técnico, la reducción de la cuota en el importe relativo a la tarifa de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas, siempre que exista la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:
  1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
  2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna, a criterio de los servicios técnicos de AMVISA, tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

- En los casos de consumos realizados por siniestros efectivamente producidos y documentados, medidos por contadores de incendios, se procederá a la reducción de la cuota en el importe relativo a la tarifa de alcantarillado y tratamiento de depuración de aguas.

Para la aplicación de la Tarifa 2. Epígrafe 2.1.- Servicio de agua fría para consumo o uso doméstico, se procederá, en los casos en los que los periodos entre lecturas no coincidan con el





trimestre natural (91 días), a la aplicación de la tarifa distribuyendo el consumo realizado entre los tramos en función del consumo medio diario resultante entre las fechas de lectura.

El suministro de contadores, su colocación y verificación, así como los materiales empleados, se cobrarán por AMVISA en el momento de solicitarse.

Las instalaciones y reparaciones se recaudarán por AMVISA dentro de los quince días siguientes al de comunicación de la liquidación precedente.

Serán sustitutos del inquilino y/o titular del contrato en el pago de los recibos por consumo y depuración de agua, los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas.

**2ª** Los consumos realizados se determinarán por los procedimientos y en las condiciones establecidas en la Ordenanza vigente Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Vitoria-Gasteiz, es decir:

- Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida.
- Por estimación de consumos. En contratos con estampite el consumo estimado será de 322 m<sup>3</sup> mensuales.
- Por evaluación de consumos, que se realizarán cuando se registre una anomalía o en caso de pérdida o desaparición del equipo de medida al tiempo de efectuar la lectura.

Cuando no exista índice de consumos anteriores, el cálculo de consumo evaluado se realizará de acuerdo con los índices de consumo por actividades siguientes:

ACTIVIDAD	CONSUMO (m <sup>3</sup> /mes)
• Grifos de limpieza comunitarios	3
• Pequeño comercio de alimentación (excepto pescaderías) • Pequeño comercio de ropa, calzado y complementos • Sucursales bancarias. Seguros. Inmobiliarias. Sector servicios en general. • Carpinterías • Consultas médicas • Floristerías • Resto de actividades del pequeño comercio y servicios profesionales En aquellos casos en que las características y dimensión del negocio indiquen que el consumo realizado haya sido significativamente superior al aquí indicado, AMVISA establecerá el consumo mensual de acuerdo con los valores habituales disponibles de abonados de su mismo sector que cuenten con una dimensión y características similares.	3
• Consumo doméstico	14
• Contratos comunitarios de agua caliente (por cada elemento abastecido)	2
• Peluquerías • Dentistas. Clínicas dentales • Academias • Estaciones de Servicio. Gasolineras • Frontones	25
• Pescaderías • Servicios de hostelería y catering • Tintorerías • Lavado de vehículos a mano • Concesionarios de automóviles* • Escuelas infantiles • Centros cívicos socioculturales	50
• Bares, cafeterías y restaurantes • Gimnasios • Panificadoras*	75



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavanderías</li> <li>• Comunidades de propietarios: riego de zonas verdes privadas</li> <li>• Centros de Educación Primaria</li> </ul>	125
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supermercados*</li> <li>• Centros de estética o fitness con spa</li> <li>• Ambulatorios</li> <li>• Polideportivos (sin piscina)</li> <li>• Institutos de Educación Secundaria-Bachillerato o Formación Profesional</li> </ul>	150
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria</li> <li>• Residencias de mayores</li> <li>• Gasolineras y Estaciones de Servicio con autolavado. Autolavados industriales</li> </ul>	500
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones deportivas públicas o privadas con piscina (centros cívicos, polideportivos, gimnasios...)</li> <li>• Centros comerciales</li> </ul>	1.500
<p><b>Actividades industriales:</b> debido a la amplia variedad de actividades industriales tipificadas en Vitoria-Gasteiz y a las diferencias existentes en el número de trabajadores/as de las empresas, para todas estas actividades AMVISA establecerá el consumo mensual de acuerdo con los valores habituales disponibles de abonados de su mismo sector que cuenten con una dimensión y características similares.</p> <p><b>Contratos de obra para viviendas:</b> se estimará en 30 m<sup>3</sup> el volumen de agua consumido para la construcción de cada unidad residencial. En otro tipo de obras, AMVISA establecerá el consumo mensual en base a datos obtenidos de contratos con finalidades similares</p>	

En contratos con estampite el consumo evaluado será de 322 m<sup>3</sup> mensuales.

La evaluación de consumos tendrá la consideración de liquidación definitiva.

**3ª** Las presentes tarifas se aplicarán a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando una liquidación recoja consumos correspondientes a períodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada período.

**4ª** Las presentes tarifas estarán sujetas al tipo de IVA vigente que les sea de aplicación.

**5ª** Las Comunidades de uso doméstico que dispongan de contador únicamente para el aforo de agua empleada en caso de incendio, pagarán, sea cual sea el calibre del contador instalado, el canon correspondiente al de 40 mm. de diámetro interior. Cuando en el contrato de suministro se produzca un cambio de titular, será obligatoria la instalación de un contador nuevo salvo que previo informe favorable de AMVISA se autorice el mantenimiento del existente.

**6ª** Cualquier duda que pudiera surgir en relación con el abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas habrá de ser interpretada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza vigente Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

**7ª** En los casos en que hubiere existido fraude, si pudiera medirse, el abonado/a tendrá que satisfacer, con independencia del abono correspondiente a los incumplimientos contractuales, los consumos registrados en el aparato de medición al doble de las tarifas vigentes a la fecha de detección del fraude, tanto en lo que respecta a las cuotas variables, como en lo que atañe a la cuota fija vigente en el momento de la notificación al abonado/a por parte de AMVISA. Se



liquidarán todas las cuotas fijas que le hubiesen correspondido liquidar en el período defraudatorio.

Si no existiera aparato de medición o si este hubiera sido manipulado o alterado o cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido, se procederá a realizar la evaluación de consumo descrita en la Ordenanza vigente Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Si en el momento de la liquidación provisional del fraude, el usuario acepta la liquidación practicada, renunciando a la posibilidad de presentar alegaciones y considerando la liquidación provisional como definitiva, AMVISA efectuará una reducción de la liquidación practicada por el 20% del importe resultante de la misma.

8ª En los casos en que se demuestre por el usuario/a y se compruebe por AMVISA que el vertido de aguas sucias no afecta a la red pública de alcantarillado ni se depuran en cualquiera de los sistemas públicos del municipio, se tendrá derecho a la exención de ambas tasas.